



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RAD. 087583112002-2023-0206-00

ACCIONANTE: JOSE MANUEL SERRANO FERNANDEZ

ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO Y MINISTERIO NACIONAL DE CULTURA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El señor JOSE MANUEL SERRANO FERNANDEZ, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO Y EL MINISTERIO NACIONAL DE CULTURA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al mínimo vital, vejez digna, seguridad social la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

De la lectura del memorial, se avizora la necesidad de vincular al trámite a ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, COLPENSIONES, ANTONIO DAZA CARA Y AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Además, se requerirá al Juzgado accionado a fin de que junto a su informe remita el link de acceso a la tutela 2022-0392

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

#### RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por JOSE MANUEL SERRANO FERNANDEZ, en contra de JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO Y EL MINISTERIO NACIONAL DE CULTURA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al mínimo vital, vejez digna, seguridad social

SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO a que adjunto al informe remita el link del proceso 2022-0392

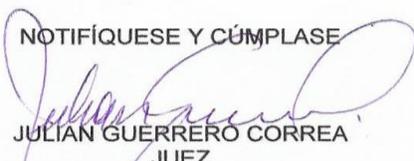
TERCERO: VINCULAR al trámite a ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, COLPENSIONES, ANTONIO DAZA CARA Y AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

CUARTO: REQUERIR a las partes accionante y accionada a fin de que una vez notificados del presente auto, informen a este Despacho las direcciones físicas o electrónicas de notificación del vinculado ANTONIO DAZA CARA

QUINTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIÁN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL